

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Cespa Ingeniería Urbana, S.A., que presta sus servicios para el Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz) y que se dedica a la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, convocada para el próximo día 15 de julio de 2004, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz

## ANEXO

- Turno de noche: (recogida de basuras), 2 Camiones con su dotación habitual.
- Turno de mañana: (recogida de basuras), 1 Camión con su dotación habitual.
- Turno de tarde: (recogida de basuras), 1 Camión con su dotación habitual.
- Servicios comunes: 1 encargado.

*ORDEN de 24 de junio de 2004, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 409/2003, interpuesto por don Mariano Sabater Castillo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 409/2003, interpuesto por don Mariano Sabater Castillo, contra Resolución de 27.10.2003 del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo que denegó al recurrente la concesión de la subvención solicitada en concepto de ayuda para el inicio de la actividad como autónomo al amparo del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, de incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y autoempleo, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, con fecha 21 de abril de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo: 1.º Desestimar y desestimo la demanda de recurso contencioso-administrativo formulada por el Letrado don Francisco Javier Castizo Pichardo, en nombre y representación de don Mariano Sabater Castillo, contra la Resolución de fecha 27.10.2003 del Director Provincial del SAE que denegó al recurrente la concesión de la subvención solicitada en

concepto de ayuda para el inicio de la actividad como autónomo al amparo del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, de incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y autoempleo, y la Orden de 31.1.2003 de desarrollo de los programas establecidos en el citado Decreto por no subsanar la falta o los documentos preceptivos requeridos al interesado en el plazo de diez días según el art. 8.1 de la Orden; y 2.º Declarar y declaro la misma ajustada a derecho; sin hacer pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de junio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

*ORDEN de 24 de junio de 2004, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 332/2003, interpuesto por don Juan Ramón Rodríguez Burgos.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 332/2003, interpuesto por don Juan Ramón Rodríguez Burgos, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 19.6.2003, del Delegado Provincial en Huelva de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, con fecha 19 de abril de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo: 1.º Desestimar y desestimo la demanda de recurso contencioso-administrativo formulada por el Letrado don Francisco Javier Romero Reyes, en nombre y representación de don Juan Ramón Rodríguez Burgos, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 19.6.2003, del Delegado Provincial en Huelva de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, que denegó al recurrente la concesión de la subvención que solicitó en concepto de ayuda para el inicio de actividad como autónomo por no acreditar la transición desde la situación de desempleado a la de alta como autónomo sin solución de continuidad según el art. 3.1.a) de la Orden de 31.1.2003, citada; y 2.º Declarar y declaro la misma ajustada a derecho; sin hacer pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de junio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

*ORDEN de 25 de junio de 2004, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 374/2003, interpuesto por Puertas y Persianas Guerrero, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 374/2003, interpuesto por Puertas y Persianas Guerrero, S.A., contra Resolución de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de fecha 25 de abril de 2003, con la que se desestimaba el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 24 de julio de 2002, en relación con la solicitud de ayuda a la creación de empleo estable, correspondiente al expediente 5495/1999, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, con fecha 17 de mayo de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Letrado de los Tribunales don Rafael Tagua Pérez en nombre y representación de Puertas y Persianas Guerrero, S.A., contra la Resolución ya circunstanciada, que, en consecuencia, anulo y dejo sin valor ni efecto alguno por no ajustarse al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de junio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 23 de junio de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Fuentezuelas de Jaén.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Morales Quero, en su calidad de representante legal de «Ceian, S.C.A.», entidad titular del Centro docente privado «Fuentezuelas», con domicilio en C/ Fuente de la Zarza, núm. 2, de Jaén, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 1 unidad de Educación Infantil de segundo ciclo, acogiendo a la Orden de 18 de junio de 2001.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Jaén.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de

octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de Régimen General (BOE de 10 de diciembre); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el segundo ciclo de la Educación Infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para Educación Infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Infantil «Fuentezuelas», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Fuentezuelas.

Código de Centro: 23003557.

Domicilio: C/ Fuente de la Zarza, núm. 2.

Localidad: Jaén.

Municipio: Jaén.

Provincia: Jaén.

Titular: Ceian, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Composición resultante: 1 unidad de Educación Infantil para 25 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el Centro podrá impartir en la unidad autorizada, las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda la unidad de Educación Infantil autorizada deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Jaén la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.